

CONVENIO CUENTA COMITENTE – PERSONA FÍSICA

La Cuenta Comitente N°.....abierta a nombre de.....

.....
.....
(en adelante el “Comitente”), según datos del formulario Cuenta Comitente adjunto que forma parte de este Convenio Cuenta Comitente (en adelante “Convenio”), se regirá por las siguientes condiciones, con ajuste al texto de las NORMAS 2013 de la Comisión Nacional de Valores (en adelante NORMAS 2013), en particular lo dispuesto en el TITULO VII, CAPITULO I, ANEXOS I, II Y III. Todos los documentos que forman parte del Convenio cuentan con la autorización de la CNV.

1. Los datos consignados en el formulario Cuenta Comitente, debidamente firmado, revisten el carácter de declaración jurada por parte del Comitente; por lo tanto son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo. La misma condición de declaración jurada tendrá cualquier cambio informado por el Comitente, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula (3).
2. Benedit Bursátil S.A. es un Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio (en adelante Benedit), debidamente autorizado e inscripto por la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV) bajo el N° 271, por Disposición N° 2322 de la Gerencia de Registro y Autorización de fecha 21 de septiembre de 2014
3. Benedit sólo considerará válidos los datos consignados en el formulario Cuenta Comitente. Cualquier modificación al mismo, se considerará válidos a partir del momento en que el Comitente la comunique por escrito a Benedit. Esta comunicación será el único documento válido, no pudiendo el Comitente invocar ningún tipo de comunicación distinta, sean inscripciones ante distintos Organismos Públicos, ni avisos publicados en medios de comunicación masiva de ningún tipo, incluyendo Internet. Benedit podrá dispensar la obligación de dicha comunicación por escrito cuando, a su sólo juicio, tenga elementos suficientes que acrediten los cambios en los datos consignados en el formulario Cuenta Comitente.
4. Toda comunicación escrita del Comitente hacia Benedit y viceversa, por cualquier medio válido habilitado y autorizado por CNV, será agregado al legajo de la Cuenta Comitente como antecedente o respaldo de la relación comercial entablada entre Benedit y el Comitente, con ajuste al Convenio.
5. Benedit en su relación con el Comitente, está obligado a cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley N° 26831, el Decreto N° 1026/2013, las NORMAS 2013 (TITULO VII, CAPITULO II, SECCION XI, ARTICULO 35), las disposiciones de las bolsas y/o mercados de valores, autorizados por la CNV, a través de las cuales realice las operaciones y cualquier otra entidad pública o privada con la que mantenga relaciones con motivo de la Cuenta. En particular se obliga a actuar como un buen hombre de negocios, sin interponer intereses propios que puedan entrar en conflicto con los del Comitente.
6. La Cuenta Comitente (en adelante la “Cuenta”) tiene un único número identificatorio bajo el cual se registrarán todas las operaciones y movimientos, originadas o derivadas de ellas ,realizadas por el Comitente con intervención de Benedit con ajuste a las NORMAS 2013 o las que en el futuro dicte la CNV.
7. En la Cuenta se registrarán, en forma clara y precisa, todos los movimientos y saldos monetarios, en moneda nacional y/o en moneda extranjera, y de valores negociables, tal como los define la Ley 26831, de forma tal que el Comitente pueda consultarlos o solicitarlos a Benedit en cualquier momento. Los saldos monetarios deudores, en pesos o en moneda extranjera, originados como consecuencia de compras y/o ventas, suscripciones primarias o secundarias, licitaciones u otras formas de adquisición de valores negociables y retiros, por operaciones concertadas liquidadas o a liquidar, formarán parte del Activo de Benedit, mientras que los saldos monetarios acreedores, en pesos o moneda extranjera, originados en ventas y/o compras u otras formas de disposición de valores negociables, formarán parte del Pasivo de Benedit. Todos los movimientos en valores

- negociables originados en depósitos, retiros, transferencias receptoras o emisoras, dividendos, incluyendo intereses, rentas, amortizaciones, rescates u otros orígenes similares sobre la tenencia de valores negociables percibidos en moneda extranjera, se registrarán en Cuentas Custodia, fuera del balance de Benedit. En determinadas circunstancias y a solicitud del Comitente, la moneda extranjera puede ingresarse a su Cuenta monetaria para aplicarse a operaciones y, por lo tanto, integrará el Pasivo de la Sociedad.
8. El Comitente declara, con carácter de declaración jurada, que todos los importes en moneda nacional, en moneda extranjera o en valores negociables que sean depositados y/o transferidos a Benedit, para ser acreditados en la Cuenta, son y serán de origen lícito, con documentación respaldatoria suficiente a satisfacción de Benedit, quien en todo momento actuará con ajuste a las normas vigentes, o que se dicten en el futuro, en materia de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. Al respecto reconoce que Benedit es un Sujeto Obligado de acuerdo con las disposiciones de la Unidad de Información Financiera (en adelante "UIF"). Por lo tanto tiene la obligación de cumplir con todos los recaudos necesarios respecto del origen lícito y fundado de los recursos que el Comitente solicita se acrediten en la Cuenta. Benedit puede en cualquier momento, si tiene duda respecto del origen de dichos recursos y los fundamentos y documentación respaldatoria que aporte el Comitente, enviar a la UIF un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) sin aviso previo ni posterior al Comitente. El comitente se obliga a presentar anualmente dentro de los 45 días corridos de producidos los vencimientos copias de las Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales si correspondiere, con el comprobante de presentación ante AFIP. La documentación deberá ser presentada a satisfacción de Benedit.
 9. Benedit guardará secreto de todas las operaciones, movimientos y saldos que registre el Comitente en la Cuenta, excepto ante requerimiento fundado de cualquier autoridad competente. La CNV en el ejercicio de sus funciones, puede solicitar y revisar la Cuenta del Comitente en cualquier momento y a su sólo criterio.
 10. El Comitente será quien solicitará a Benedit la realización de operaciones y/o cualquier otro movimiento permitido que sea imputable a la Cuenta. Para ello Benedit recibirá las instrucciones del Comitente en alguna de las formas habilitadas: personalmente firmando la documentación que se le solicite, por escrito cuya firma será coincidente con la registrada en la Cuenta, por FAX o enviado por medios electrónicos a satisfacción y con la forma de confirmación que Benedit estime conveniente (original de la nota enviada por FAX o PDF o llamada telefónica grabada por Benedit), o a través de la página web de Benedit www.beneditsa.com.ar siempre que se le haya otorgado el acceso con la clave correspondiente. La aceptación sin reservas del Comitente de una operación o movimiento en la Cuenta, realizada por Benedit sin la autorización previa del Comitente, no podrá ser invocada como prueba de conformidad.
 11. Lo dispuesto en la cláusula (10) precedente, no será de aplicación si el Comitente otorga voluntariamente a Benedit una Autorización de Carácter General para que actúe a su nombre y por su cuenta, cuyo contenido deberá contemplar como mínimo lo dispuesto en el ANEXO II, TITULO VII, CAPITULO I de las NORMAS 2013. Dicha Autorización de Carácter General firmada por el Comitente puede ser revocada en cualquier momento por éste, sin necesidad de aviso previo a Benedit. Dicha revocación sólo será válida si es realizada por escrito en forma presencial o mediante el envío de una nota, cuya firma deberá coincidir con la registrada en la Cuenta Comitente. El Comitente podrá anticipar su decisión mediante comunicación telefónica debidamente identificada y grabada. La revocación será efectiva y podrá oponerse a Benedit sólo a partir del momento de la llamada telefónica debidamente identificada o de la recepción por Benedit de la correspondiente nota. A tal fin, quien reciba la nota por Benedit deberá dejar constancia en la misma y en una copia para el Comitente de la hora de recepción o de la llamada telefónica, la que ocurra primero. Todas las operaciones o movimientos en la Cuenta, en ejecución o pendientes de liquidación, realizadas por Benedit con ajuste a la Autorización de Carácter General hasta la revocación de la misma por el Comitente, serán válidas y obligarán al

--	--

Firma y Aclaración Titular (1)**Firma y Aclaración Titular (2)**

Comitente en consecuencia. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del Comitente, del que Benedit tomare conocimiento, suspenderá automáticamente la Autorización de Carácter General. Benedit informará tal situación a la CNV y, a partir del momento en que tome conocimiento del hecho que suspenda la Autorización de Carácter General, deberán liquidarse las operaciones concertadas pendientes de liquidación y, de existir fondos remanentes a favor del Comitente, sólo podrán colocarse en operaciones financieras a plazo cierto, a criterio de Benedit. La Autorización de Carácter General a Benedit no lo obliga a obtener resultados ciertos. Benedit en su actuación lo hará como un buen hombre de negocios, en función del conocimiento del Comitente y de su perfil de riesgo. Para Benedit, la Autorización de Carácter General, es una gestión de medios, no de resultados.

- 12. Los importes en pesos y/o moneda extranjera y valores negociables originados en dividendos, rentas, amortizaciones, rescates, pagos a cuenta o cualquier otro origen, a que diere los valores negociables en custodia a nombre del Comitente, serán incluidos dentro del giro normal de la Cuenta y, por lo tanto, alcanzados por la Autorización de Carácter General, sin perjuicio que el Comitente en todo momento puede solicitar a Benedit la puesta a disposición de los mismos.**
13. El Comitente, no podrá agregar otros titulares a la Cuenta Comitente que los incluidos al momento de la apertura de la Cuenta, pero sí podrá, con posterioridad, nombrar o designar autorizados o apoderados con el alcance que estime corresponder. El Comitente deberá notificar por escrito a Benedit, con firma coincidente con la registrada en la Cuenta Comitente, dicha autorización o poder, acompañando la documentación respaldatoria suficiente a satisfacción de Benedit. En el caso que sea una autorización general, la misma deberá contener como mínimo lo dispuesto en el ANEXO III, TITULO VII, CAPITULO I de las NORMAS 2013. Será responsabilidad de éste la verificación del alcance de la autorización o poder. Dicha autorización o poder serán válidos para Benedit mientras no medie comunicación en contrario por el Comitente por nota dirigida a Benedit, cuya firma deberá coincidir con la de la Cuenta Comitente. El Comitente, puede adelantar la revocación en forma telefónica, por mail o por la página internet de Benedit, pero deberá enviar de inmediato la citada nota. Benedit, por razones de prudencia, suspenderá cualquier operación o movimiento en la Cuenta que pretenda ordenar el autorizado o apoderado, avisando de inmediato al Comitente.
14. El Comitente, en cuanto a toda relación presencial con Benedit, por la razón que sea, originada en la relación comercial derivada de la Cuenta, podrá concurrir al domicilio de Benedit dentro del horario habilitado por éste para la atención al público. Salvo comunicación en contrario de Benedit, dicha atención será llevada a cabo todos los días hábiles bursátiles en el horario de 10 a 18 hs., excepto cuando por condiciones de fuerza mayor no sea posible para Benedit cumplir con dicha obligación. A tal fin, se define como días hábiles bursátiles a todos aquellos en que haya actividad normal en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores y en las entidades financieras autorizadas por el B.C.R.A., en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por causa mayor deberá entenderse cualquier causa verificable que impida a Benedit prestar sus servicios normalmente (huelga de transporte público, del sistema financiero, manifestaciones, cortes de calles que dificulten o impidan el acceso al domicilio de Benedit para sus empleados o directivos, interrupción del servicio eléctrico en forma prolongada que inhabilite el funcionamiento de los sistemas de procesamiento utilizado).
15. Benedit mantendrá los valores negociables en custodia a nombre del Comitente. Dichos valores negociables, incluyendo moneda extranjera proveniente de dividendos, rentas, amortizaciones, rescates, pagos a cuenta o cualquier otro origen, a que diere los valores negociables en custodia a nombre del Comitente, serán registrados en Caja de Valores S.A., como Agente de Custodia (en adelante "ADC") autorizado por CNV, en una cuenta depositante abierta en la misma a nombre de Benedit Bursátil S.A. y una sub cuenta abierta a nombre del Comitente, bajo el mismo número y los mismos datos de la Cuenta. Si la CNV autorizara a otros ADC, para la custodia o depósito de valores negociables y moneda extranjera cuyas condiciones comerciales y

Firma y Aclaración Titular (1)	Firma y Aclaración Titular (2)

de seguridad sean más favorables para el Comitente, Benedit podrá contratar los servicios de otro ADC distinto de Caja de Valores S.A. y lo comunicará mediante aviso en su página www.beneditsa.com.ar. La no manifestación en contrario por el Comitente hace presumir a Benedit la aceptación de estas condiciones. En el caso que CNV autorizara a otros ADC a dar servicio de custodia de valores negociables, Benedit no está obligada a cambiar los servicios hoy contratados con Caja de Valores, por lo que el Comitente podrá solicitar, y Benedit aceptará, la transferencia de los valores negociables en custodia en la Cuenta a otro agente autorizado por CNV.

16. La cláusula (15) no será de aplicación cuando los valores en custodia se originen en operaciones realizadas en el exterior por mandato del Comitente, excepto que el Comitente solicitara el registro en su cuenta comitente en Caja de Valores y esto fuera posible de acuerdo con las características del valor negociable de que se trate.
17. Benedit, en todo momento, llevará los registros de tal forma, que permita una inmediata identificación de la entidad en la que están registrados los valores negociables en custodia en la Cuenta.
18. El Comitente podrá dar instrucciones permanentes o específicas a Benedit para la disposición de saldos monetarios de la Cuenta. Los pagos por parte de Benedit se ajustarán a las normas vigentes al respecto dictadas por CNV. A la fecha, las transferencias de fondos sólo pueden ser efectuadas a cuentas en entidades financieras autorizadas por el BCRA abiertas a nombre del mismo titular de la Cuenta. Benedit no asume ninguna responsabilidad cuando la transferencia solicitada se demore o no pueda ser realizada por error en las instrucciones dadas por el Comitente. **Los saldos acreedores mantenidos por Benedit a favor del Comitente podrán ser dispuestos por éste, total o parcialmente, en cualquier momento, con ajuste a las normas de pago vigentes. Dichos saldos se mantendrán en la Cuenta y no devengarán interés alguno a favor del Comitente. El Comitente puede instruir a Benedit, en beneficio propio, la colocación transitoria, total o parcial, de los saldos acreedores. Dicha instrucción deberá ser por escrito, con detalle de la colocación que se solicita y bajo su entera responsabilidad. Benedit ejecutará la instrucción en la medida de sus posibilidades y siempre y cuando esté autorizado para realizar la colocación que el Comitente solicita. De no ser así, Benedit informará al Comitente la imposibilidad de cumplir la instrucción. Benedit, cobrará una comisión por la realización de la operación, en función del tipo de ésta y de los usos y costumbres del mercado. Dicha comisión, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, nunca podrá ser superior a la renta percibida por el Comitente. El Comitente declara a Benedit indemne de indemnidad absoluta respecto del resultado de la colocación solicitada y de eventuales cambios o incumplimientos por parte del tercero receptor de la colocación.**
19. Todo tipo de inversiones tienen asociado un riesgo, tanto por sus características en sí, como las derivadas de las condiciones internas y externas o de entorno, desde lo político a lo económico, no sólo local sino por factores externos (globalización). Por lo tanto el Comitente debe asegurarse tener u obtener los conocimientos necesarios para la toma de decisión de sus inversiones. Por eso el Comitente acepta ser el único responsable por el grado de riesgo aceptable para sus inversiones en base a sus conocimientos, a la información recibida y a su autoevaluación en el formulario Cuenta Comitente. El perfil así determinado será la base para la gestión de Benedit si recibiera del Comitente la Autorización de Carácter General a que se refiere la cláusula (11). Si el Comitente solicitara una operación que, a juicio de Benedit no responde al Perfil de Riesgo autoasignado, se lo hará saber al Comitente quien deberá instruir por escrito la realización de la operación dejando constancia de la advertencia recibida. Benedit solicitará al Comitente una nueva autoevaluación si éste considerara que ha cambiado su perfil de riesgo, debiendo en ese caso integrar un nuevo formulario Apertura de Cuenta o dejando por escrito el cambio operado.
20. **Benedit informará al Comitente las operaciones realizadas en la forma y periodicidad que convenga con éste. El Comitente siempre tendrá a su disposición la información y los**

--	--

Firma y Aclaración Titular (1)

Firma y Aclaración Titular (2)

comprobantes originados por dichas operaciones, pudiendo solicitarlas impresas en el domicilio de Benedit, que se las informen por mail u otro medio de comunicación electrónica autorizado por CNV o accediendo a su cuenta a través de la página de Benedit www.beneditsa.com.ar. Caja de Valores S.A. o el ADC que corresponda, informará trimestralmente al Comitente los movimientos y saldos en valores negociables registrados por ella en su Cuenta Comitente. Estos movimientos y saldos deberán coincidir con los suministrados u obtenidos de Benedit. Dado que Benedit pone a disposición del Comitente distintos medios para la obtención por éste, en cualquier momento, de todos los movimiento y/o saldos registrados en su Cuenta Comitente, Benedit no emitirá informe especiales con una periodicidad determinada.

21. El Comitente cancelará de inmediato de solicitado cualquier saldo deudor que arroje su Cuenta como consecuencia de operaciones o movimientos realizados con ajuste al Convenio. En caso de no hacerlo, Benedit queda facultado para disponer, en la forma que estime más conveniente en defensa de sus intereses, valores negociables por un importe suficiente para cubrir el saldo adeudado por el Comitente e informará a éste la operación realizada. En caso de no poseer valores negociables suficientes en la Cuenta y si disponer de moneda extranjera, Benedit queda facultado para debitar la cantidad de moneda extranjera necesaria hasta cubrir el saldo deudor. A los efectos de determinar la cantidad de moneda extranjera a debitar de la Cuenta, se tomará el tipo de cambio comprador informado por Banco de la Nación Argentina para la moneda de que se trate, al cierre de operaciones del día en que se realiza el débito. Todo saldo deudor del Comitente hacia Benedit, no pagado en tiempo y forma o no cubierto por Benedit en uso de la facultad antedicha, no devengará interés alguno a favor de éste, excepto intimación de pago por medio fehaciente, en el que deberá especificarse el plazo máximo para la cancelación del saldo por el Comitente y, en caso de no hacerlo, los intereses aplicables desde esa fecha sobre el saldo deudor. El Comitente deja expresa constancia que para el supuesto de ejecución de saldos deudores Benedit tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523, inc 4º y 525, inc 1º del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo documento suficiente el Convenio y una certificación del saldo deudor suscripta por contador público independiente.
22. Benedit como custodio del Comitente asume la responsabilidad de acreditar la Cuenta por los importes o los valores negociables originados por dividendos, rentas, amortizaciones, rescates, pagos a cuenta o cualquier otro origen a que dieran derecho los valores negociables en custodia a nombre del Comitente, pero no asume responsabilidad alguna en caso de mora en dichos pagos por parte de Caja de Valores S.A., o del ADC que corresponda, o del emisor obligado a efectuar el pago. Benedit trasladará al Comitente todos los gastos y deducciones que efectúe Caja de Valores S.A., o el ADC que corresponda, o el emisor pagador, dejando constancia de ello en los documentos que emita.
23. En el caso de nuevas emisiones por aumento de capital que dieran lugar a derechos de preferencia por la tenencia de valores negociables del emisor, Benedit informará al Comitente las condiciones de la emisión y solicitará instrucciones al respecto, excepto que cuente con la Autorización de Carácter General a que se refiere la cláusula (11). Si el Comitente solicitara el ejercicio del derecho que le corresponde, deberá poner a disposición de Benedit los fondos necesarios con la antelación suficiente para que éste pueda actuar de acuerdo con las instrucciones dadas.
24. En el caso que el Comitente no instruya a Benedit sobre el destino de los derechos y ante la proximidad del vencimiento del período de ejercicio, Benedit actuará como un buen hombre de negocios, realizando la operación que considere más conveniente en defensa del interés del Comitente.
25. Cuando el Comitente instruya operaciones que requieran garantías por parte de las bolsas o mercados autorizados por CNV, Benedit informará tal situación al Comitente, así también como el régimen de funcionamiento de las mismas, en particular las reposiciones y la forma en que deben

Firma y Aclaración Titular (1)	Firma y Aclaración Titular (2)

- llevarse a cabo. Benedit no está obligado a realizar operación alguna de este tipo si el Comitente no pone a disposición previamente las garantías requeridas. En el caso de tener que efectuar reposiciones, por el concepto que sea, el Comitente está obligado a cumplir el requerimiento que le haga Benedit. Si así no lo hiciere, Benedit actuará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula (21), incluyendo, si fuera posible, la cancelación anticipada de la operación.
26. El Comitente tiene el derecho de cerrar la Cuenta cuando lo estime conveniente y sin necesidad de previo aviso a Benedit. La notificación del cierre deberá ser por escrito, sin necesidad de indicar motivo y dando expresas instrucciones a Benedit sobre el destino de los saldos de todo tipo que arroje la Cuenta. En el caso que exista un saldo deudor por parte del Comitente, éste deberá cancelarlo previamente, reservándose Benedit el derecho de actuar según la cláusula (21). Una vez cumplidos todos los requisitos, Benedit cerrará la cuenta.
27. Benedit tiene el derecho a cerrar la Cuenta cuando la misma no tuviere movimientos ni saldo alguno durante los últimos 365 días corridos, o cuando el Comitente hubiera incurrido en incumplimientos formales (presentación de documentación requerida), instrucciones imprecisas o incumplimientos en sus obligaciones que dieran lugar a que Benedit aplique la cláusula (21). Previo al cierre de la cuenta, Benedit informará la decisión al Comitente con 10 días hábiles de anticipación, solicitándole el cumplimiento de las obligaciones que pudieran estar incumplidas y de instrucciones precisas sobre el destino de los saldos que la Cuenta tuviera a favor del Comitente. El cierre de la Cuenta no dará derecho al Comitente a solicitar ningún tipo de compensación.
28. **De acuerdo con las NORMAS 2013 (TITULO VI, CAPITULO III), Benedit deberá aportar obligatoriamente a un Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes, que será administrado por el mercado autorizado del que sea miembro, actualmente Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. Dicho Fondo de Garantía se conformará con: a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de los últimos estados contables aprobados; b) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones; c) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes; y d) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el fondo mínimo que establezca la Comisión, Benedit deberá contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por dicho Organismo. La CNV podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir los objetivos. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes no será propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a los reclamos. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo. El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su reclamo por vía judicial. En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro Benedit, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago. La Comisión podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.**

Firma y Aclaración Titular (1)	Firma y Aclaración Titular (2)

29. **El Comitente ha sido informado de los riesgos que asume frente a posibles incumplimientos de Benedit. Frente a tal situación, el Comitente deberá dirigirse a la CNV, al mercado del cual Benedit sea miembro, a Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las acciones que mejor estime corresponder en defensa de sus intereses.**
30. Toda información relativa a la Nueva Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, Decreto N° 1026/2013, NORMAS 2013, normas de Caja de Valores S.A. y de mercados autorizados por CNV puede solicitarse a:
- Benedit Bursátil S.A. (www.beneditsa.com.ar)
 - Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar)
 - Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (www.merval.sba.com.ar)
 - Caja de Valores S.A. (www.cajval.sba.com.ar)
 - Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bcba.sba.org.ar)
 - Ministerio de Economía y Finanzas (www.mecon.gov.ar)
 - Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar)
31. **Benedit ha designado un funcionario para la función de Responsable de Relaciones con el Público, tal como consta en el formulario Cuenta Comitente y está disponible en la página web. Este funcionario está a disposición del Comitente para todas las consultas, reclamos y sugerencias que éste considere necesarias, incluyendo la reunión personal. Por lo tanto, todo reclamo del Comitente hacia Benedit deberá canalizarse a través del Responsable de Relaciones con el Público, que deberá actuar de acuerdo con lo dispuesto en el TITULO VII, CAPITULO I, SECCION III, ARTICULO 28 de las NORMAS 2013.**
32. Forma parte del Convenio la Tabla de Aranceles y Gastos que se adjunta, entregada al Comitente al momento de la apertura de la Cuenta, quedando una copia firmada por el mismo como constancia para Benedit. Dicha tabla se encuentra publicada en la página web y los aranceles a percibir por Benedit son porcentajes máximos. Toda modificación será informada previamente a la CNV, incluyendo la fecha de entrada en vigencia.
33. **Apertura de la Cuenta Comitente con intervención de un Agente Productor autorizado e inscripto por CNV y con el cual Benedit haya firmado un contrato al efecto.** Cuando la Cuenta sea abierta con intervención de un Agente Productor (en adelante "Productor") con ajuste a lo dispuesto en el TITULO VII, CAPITULO IV de las NORMAS 2013, éste será responsable de verificar el cumplimiento por parte del Comitente de todos los requisitos exigidos por Benedit y la actualización de datos cuando corresponda. La relación comercial del Comitente con Benedit será en forma directa, excepto la vinculación inicial, y se aplicarán todas las Cláusulas del Convenio. Sólo si el Comitente otorgara al Productor una Autorización General con el contenido mínimo exigido por el ANEXO III, TITULO VII, CAPITULO I de las NORMAS 2013, la relación comercial será mantenida siempre con intervención del Productor, sin perjuicio del Comitente del derecho a obtener de Benedit toda la información que le corresponde en su carácter de Comitente, tal lo dispuesto en el Convenio. La citada autorización deberá firmarse en tres ejemplares, todos con la firma de Benedit, del Comitente y del Productor, de forma tal que cada parte interviniente le quede una constancia de la Autorización General a favor del Productor. Dicha Autorización General podrá ser revocada en cualquier momento por el Comitente, comunicándolo por escrito a Benedit y al Productor. Dicha revocación tendrá efectos ante Benedit sólo a partir del momento en que éste reciba la comunicación escrita. Sólo en casos que a criterio de Benedit se justifique, podrá recibir del Comitente una anticipación telefónica o por la página web de la revocación, debiéndola ratificar con la nota escrita u otra comunicación fehaciente dentro de las 48 hs hábiles. Dentro de ese plazo Benedit suspenderá la realización de operaciones para el Comitente encomendadas por el Productor. Si Benedit no recibiere la ratificación escrita de a revocación de la autorización en favor del Productor, considerará que ésta no ha sido efectivizada y por lo tanto la Autorización General se considerará vigente y sin derecho a reclamo alguno por el Comitente. La Autorización General del Comitente al Productor no implica cambio alguno de las formas de pagos actuales por parte de Benedit, autorizadas por CNV, aplicándose lo dispuesto en la

Firma y Aclaración Titular (1)	Firma y Aclaración Titular (2)

cláusula (18). El Productor en su relación con el Comitente podrá realizar todas las actividades permitidas según TITULO VII, CAPITULO IV, SECCION III de las NORMAS 2013. Serán bajo exclusiva responsabilidad del Productor para con el Comitente, cuando preste asesoramiento al Comitente respecto de inversiones, gestione órdenes del mismo y le administre cartera de inversiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO 9° de la citada SECCION III de las NORMAS 2013, en cuanto al alcance de las responsabilidades de Benedit. El Comitente deberá comunicar de inmediato a Benedit cualquier situación o duda respecto de la actuación del Productor. Benedit revisará en función del contrato firmado con el Productor y de detectar alguna anomalía lo advertirá de inmediato para su solución, sin perjuicio que, por el grado de gravedad de la conducta del Productor, Benedit resuelva notificar a la CNV, a los efectos de las medidas que estime corresponder.

34. En el caso de divergencias o conflictos entre Benedit y el Comitente que pudieren dar lugar a reclamos no resueltos, se resolverá a través de la intervención de la justicia ordinaria en los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de 20.....se firman dos ejemplares del Convenio, integrado por hojas numeradas de 1 a 8, para Benedit y el Comitente respectivamente.

Firma: _____

Firma: _____

Aclarac.: _____

Aclarac.: _____

DNI: _____

DNI: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

p/ Benedit Bursátil S.A.

Productor: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

_____	_____
-------	-------